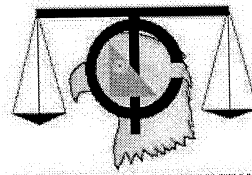




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

001728



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ¹⁰ horas del día ¹³ de Febrero de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de este Tribunal N° 412/07 - VA- caratulado **“S/ ACTUACIONES REMITIDAS POR EL MINISTERIO PUBLICO FISCAL REF. PTAS. IRREGULARIDADES EN SEC. DESARROLLO SOCIAL (CDE. DCIA. CAUSA N° 15.890 JI2°NDJS).**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto Caballero, seguidamente se transcribe su voto: “...Mediante Nota obrante a fs. 1a Dra. María Karina Echazú en su carácter de Agente Fiscal del Poder Judicial acompaña copias simples de la denuncia que formulara en sede judicial la Sra. Romina Vanesa PONCE que tramitan bajo la causa Nro. 1.5890 y de la Denuncia radicada por la Ra. María Zoila BARRIENTOS que tramita bajo el Nro. 1.468/07, ambas en trámite por ante el Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial Sur.-----

Advierte el Agente Fiscal sobre las eventuales irregularidades que se habrían originado en dependencias de la Secretaría de Desarrollo Social de la Provincia en el marco de la contratación de ayudas sociales y en tal alquiler de inmuebles para personas o grupos familiares en aparente riesgo.-----

Así surge de la copia de la denuncia formulada por la Sra. Ponce (fs. 3 y 4) que el mes de junio de 2007 se mudó junto a su grupo familiar y conviviente al inmueble sito en calle Yowen 1.539 de la ciudad de Ushuaia. Que la casa consta de dos (2) habitaciones y que la relación contractual con la propietaria del inmueble lo realizó el Sr. Luis Fernandez, quien según refiere en su denuncia actuaba designado por Acción Social de Gobierno, manifestando que dicha ocupación sería hasta el día 28 de septiembre de 2007. Asimismo y entre otras consideraciones denuncia que a raíz de la falta de pago del alquiler del inmueble por parte del Sr. Fernandez el día 07 de octubre de 2007 la propietaria del inmueble la desaloja “manu militari” a ella y a su grupo familiar.-----

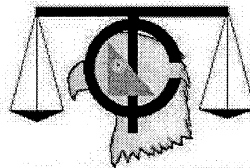
A fs. 6 obra copia de la denuncia de fecha 08 de octubre de 2007 formulada por la propietaria del inmueble sito en Yowen 1.539, Sra. María Zoila Barrientos quien manifiesta que el día 28 de marzo de 2007 acordó con el Sr. Fernandez el alquiler de un vivienda de cuatro (4) dormitorios ubicado en el referido domicilio para ser ocupado por la familia compuesta por la Sra. Romina Ponce, el Sr. Cabrera y su grupo familiar y que por el mismo se abonaría mil quinientos pesos (\$ 1.500.-) mensuales y manifiesta que a raíz de la falta de pago de los días de octubre de 2007 desalojó a los moradores de dicho inmueble.-----

✕

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



A fs. 10 obra Nota Nro. 1.663/07 Letra T.C.P.S.C. Remitida la Secretaría Contable de este Tribunal a la Secretaría de Desarrollo Social la que requiere se informe si se brindó algún tipo de ayuda durante el año 2007 a la Sra. Romina Vanesa Ponce y que para el caso positivo se remita la documentación que avale el vínculo entre dicha Secretaría y el Sr. Luis Fernandez. Asimismo se requirió se informe la metodología empleada por Acción Social cuando se presentan casos en los que se entiende que corresponda brindar alojamiento temporal.-----

Obra a fs. 19 obra la respuesta brindada por la Secretaría de Desarrollo Social en respuesta a la citada precedentemente, de la que surge a fs. 11 Nota Nro. 161/07 que la Sra. Romina Vanesa Ponce percibió la cobertura de alojamiento en el período comprendido entre septiembre de 2006 y agosto de 2007, ello en el marco del convenio vigente entre la Secretaría de Desarrollo Social y el S. Fernandez como apoderado de la firma Hotel Residencial Fernandez.-----

Dando cumplimiento al requerimiento formulado se indica a fs. 11 punto 3 que ante nota particular del beneficiario donde expone su situación toma intervención el personal técnico de la Dirección realizando la correspondiente visita social y se elabora un informe socio-económico de situación observada, el que luego es elevado a la Secretaria de Desarrollo Social para que se autorice o no la cobertura de la demanda solicitada.-----

Obra a fs. 14/15/16 copia del convenio de prestación de servicios y Anexos I y II, suscripta entre La Provincia de Tierra del Fuego y la Sra. Rosa Dolores Hoyos, mediante el cual se contrata el servicio de alojamiento a brindar por esta última en el domicilio sito en Onachaga 72 a los beneficiarios autorizados por la Provincia, cuya vigencia es por dos (2) años a partir de la ratificación mediante Decreto P.E. Nro. 1.372/07 (fs. 52) y que dic.-----

Que se encuentra glosada a fs. 18 Acta de Notificación que se hace saber a la Sra. Romina Vanesa Ponce que la cobertura de alojamiento otorgada por la Secretaría de Desarrollo Social finalizará el día 28 de agosto de 2007, deslindando responsabilidades dicha Secretaría por los gastos que se deriven de su permanencia en el lugar fuera del período mencionado.-----

A fs. 32 la Ministro de Desarrollo Social informa que el convenio registrado bajo el Nro. 12.197 obrante a fs. 14 no ha sufrido modificaciones y no se han suscripto otros convenios con otros propietarios que tengan igual objeto que el señalado (contratación de alojamiento para atención de situaciones de emergencia).-----

Conforme surge del listado de coberturas de alojamiento glosado a fs. 34 emerge que la Dirección de Protección Básica ha brindado cobertura de alojamiento a la Sra. Romina

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”

St



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº

001728



Ponce en el período comprendido entre septiembre de 2006 a agosto de 2007, lugar de alojamiento Residencial Fernandez.-----

Que a fs. 39 se encuentra agregado copia de informe de cobertura de alojamiento de fecha 13 de junio de 2007 suscripto por la Lic. Zaragoza María la cual da cuenta del alojamiento de la Sra. Ponce y su grupo familiar en el domicilio de Residencial Fernandez sito en Yowen 1.539, reseñando que “se encuentra alojados en el Residencial Fernandez desde el día 07/09/06, pasando por diferentes lugares del mismo alojamiento, cuya erogación se realiza a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social”. Asimismo obra a fs. 99 informe de Cobertura de alojamiento que expresa como domicilio de tal al sito en Yowen 1.539, informe que fuera suscripto por el Sr. Eduardo González.-----

Por Resolución Nro. 036/07 del Tribunal de Cuentas se designa a la C.P.N. María Jose Furtado a llevar adelante la investigación del caso, ello en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria Nro. 71/02 (fs. 29), quien en fecha 22/09/08 a fs. 131/139 presenta informe Contable Nro. 354/08 concluyendo que se advierten deficiencias en el ámbito del ahora Ministerio de Desarrollo Social tales como inexistencia de convenios con otros prestatarios del servicio de alojamiento que permita contar con diferentes alternativas de alojamiento para atender casos sociales urgentes; falta de relevamiento por parte del Ministerio de Desarrollo Social de las plazas disponibles en el inmueble objeto del contrato a fin de conocer a priori la capacidad máxima de este y demás condiciones de prestación del servicio; necesidad de formular modificación en el Anexo II del convenio Nro. 12.197 toda vez que este permite el alojamiento en monoambientes con cocina cuando el hospedaje no cuenta con dicha comodidad; que se han extendido por parte de los responsables del hoy Ministerio de Desarrollo Social autorizaciones de alojamiento por encima de la capacidad máxima del Residencial Fernandez ello al amparo de un deficiente control de prestación del servicio, que las autoridades del Ministerio de Desarrollo Social tenían conocimiento de la decisión adoptada unilateralmente por parte del Sr. Fernandez de trasladar a los huéspedes autorizados por dicho organismo del domicilio sito en Onachaga 72 (único inmueble objeto del convenio de prestación de servicios, sin sucursales) a otros inmuebles que no contaban con habilitación para prestar servicios de hospedaje; sumado a todo lo anteriormente expuesto señala que el inmueble sito en Onachaga 72 a pesar de contar con habilitación municipal definitiva otorgada por la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia fue pasible de clausura por el municipio durante el año 2007, circunstancia que fue comunicada a las autoridades del Ministerio de Desarrollo Social y que pese a ello este último no rescindió ni suspendió la vigencia del convenio de prestación de servicios sino que

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”

57



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº

001728



continuó autorizando el alojamiento de familias conformando la prestación del servicio brindado en tal circunstancia.-----

Asimismo el informe de la Auditoría Fiscal señala que el caso de la Sra. Ponce y su grupo familiar no sería el único durante el período mayo a agosto de 2007 sino que surgen indicios de permitirían concluir que podrían existir otras familias en idénticas circunstancias, lo cual dan cuentas distintos informes obrantes en el expediente.-----

A raíz de lo reseñado precedentemente el informe elaborado por la C.P.N. María José Furtado señala que se ha incumplido la cláusula primera del convenio de prestación de servicios Nro. 12.197 toda vez que no se ha prestado el servicio en las condiciones pactadas, lo cual acarrearía un perjuicio fiscal por el monto abonado al Sr. Fernandez en concepto de alojamiento de la Sra. Ponce y su grupo familiar durante el período comprendido entre junio/07 a agosto/07 el cual asciende a la suma de trece mil trescientos cincuenta pesos (\$ 13.350.-), señalando como responsables del mismo a la Sra. Ana Delfina Esparza en su carácter de Secretaria de Desarrollo Social, Sr. Gustavo Basconsuelo en su carácter de Subsecretario de Políticas Sociales y Desarrollo Social, Sra. Carina Mamaní en su carácter de Directora de Emergencia Social y el Sr. Eduardo González en su carácter de Jefe de Departamento Emergencia Social.-----

A fs. 141 obra glosado Informe Legal Nro. 453/08 Letra T.C.P. - CA de fecha 09 de octubre de 2008 que expresa no compartir las conclusiones a las que arriba la Sra. Auditora Fiscal en relación al presunto perjuicio fiscal acaecido en estas actuaciones ya que más allá de la clausura impuesta al co contratante no se encuentra acreditado en autos que el servicio no se haya prestado, ello sin perjuicio de la conducta negligente en el control y manejo de la contratación en cuanto a la mínima diligencia para hacer cumplir en un todo con lo convenido, y rescindir en su caso el acuerdo suscripto, lo cual haría pasible de una sanción a los funcionarios públicos involucrados.-----

Que según las constancias obrantes en estas actuaciones emerge que el alojamiento a la Sra. Ponce y su grupo familiar en el período comprendido entre junio/07 a agosto/07 brindado por “Residencial Fernandez” lo fue en el marco del acuerdo Nro. 12.197.-----

Por lo señalado puede concluirse que no se ocasionó perjuicio fiscal ya que hubo una prestación de servicio como contrapartida del pago realizado, circunstancias estas que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.-----

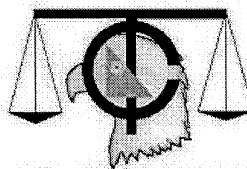
St

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 001728



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Que el servicio fue prestado en forma irregular, ya que el convenio no preve que el citado residencial posea sucursales habilitadas para hacerlo en otro domicilio que no fuere el sito en Onachaga 72 de la ciudad de Ushuaia.-----

No obstante ello dicha situación era conocida por Desarrollo Social de la Provincia autorizando la prestación de servicio en tal forma sin obligar a la co-contratante a adecuar el servicio a lo pactado o en su caso rescindir el acuerdo que los vinculara, lo cual debe ser objeto de reproche en esta instancia por lo que en virtud de lo indicado por el art. 72 de la ley 50 se remitan copias de las presentes actuaciones al Ministerio de Desarrollo Social para la iniciación de Sumario Administrativo tendiente a deslindar responsabilidades del agente interviniente Sr. Eduardo Gonzalez.-----

Asimismo en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario Nro. 1917/99 corresponde la aplicación de una sanción de multa del cinco por ciento (5 %) de la remuneración bruta mensual que perciben por el ejercicio de su cargo, excluidas las asignaciones familiares por su conducta irregular a la Sra. Ana Delfina Esparza en su carácter de Secretaria de Desarrollo Social, Sr. Gustavo Basconsuelo en su carácter de Subsecretario de Políticas Sociales y Desarrollo Social, Sra. Carina Mamaní en su carácter de Directora de Emergencia Social.-----

Así voto”.-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal Legal Dr. Miguel Longhitano, transcribiendo a continuación su voto “...En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas del voto del Sr. Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado por el preopinante, adhiero a las medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido.-----

Sin perjuicio de ello, y en orden a las facultades conferidas a este Organismo de Control por el artículo 4° inciso g) de la Ley Provincial N° 50, esto es formular recomendaciones, debo advertir a las actuales autoridades a cargo del Ministerio de Desarrollo Social que deberán arbitrar todos los medios necesarios para evitar en el futuro situaciones como las descriptas en las presentes actuaciones.-----

Concretamente, deberán llevarse a cabo un relevamiento de cuáles son los actuales prestatarios del servicio de alojamiento para las familias en situación de emergencia, y proceder a la firma de los pertinentes Convenios con los mismos. Esto, previa verificación del estado de habitabilidad de los Inmuebles objeto del contrato, y *sin que*

Sx

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

001728



pese clausura municipal sobre los mismos (situación presentada respecto del Hospedaje Fernández al momento de la firma y ratificación del Convenio obrante a fs 14/17).-----

En este orden de ideas, y continuando con el proceso de regularización, se deberá rescindir el Convenio oportunamente firmado entre la entonces Secretaría de Desarrollo Social y la Sra. Rosa Dolores Hoyos. Ello, en virtud de los constantes incumplimientos verificados en los presentes actuados. O, en su defecto, proceder a la modificación y/o actualización del mismo.-----

Consecuentemente, deberá reglamentarse todo en cuanto a la prestación del servicio de vivienda a personas en situación de emergencia por parte del Ministerio de Desarrollo Social mediante un acto administrativo que establezca un procedimiento transparente y eficaz, en forma concordante con las misiones y funciones del servicio, a fin de lograr que esa reglamentación signifique un marco de control que impida la repetición de hechos como los investigados en las presentes.-----

Es mi voto”.-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Presidente del Tribunal C.P.N. Dr. Claudio Ricciuti, transcribiendo a continuación su voto “...Comenzando su examen, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas por los Votos de los señores Vocales -obrantes a fojas 143/149- por lo que me remito a su relato de los antecedentes del caso bajo examen, a fin de evitar reiteraciones sobreabundantes.-----

El señor Vocal de Auditoría, precisa el objeto de la investigación en presuntas irregularidades, originadas en dependencias de la Secretaría de Desarrollo Social de la Provincia, en el marco de la contratación de ayudas sociales, consistentes en el alquiler de inmuebles para personas o grupos familiares en aparente riesgo y evidenciadas a raíz de una denuncia penal formulada por una beneficiaria de la asistencia, contratada a través del “*CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS*” registrado bajo N° 12197, el cual corre glosado en copia a fojas 14/15.-----

Señala asimismo como significativo, el Informe Contable N° 354/08 obrante a fojas 131/139, según el cual se advierten deficiencias en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, en torno a la tramitación del expediente de la contratación, como así también en relación al control del adecuado cumplimiento de las condiciones pactadas y de la normativa aplicable respecto de la prestación comprometida, de todo lo cual, calcula un presunto perjuicio fiscal de pesos trece mil trescientos cincuenta (\$ 13.350).- Cabe señalar asimismo, que habiendo tomado intervención el Dr. Oscar Juan Suarez, a través de Informe Legal N° 453/08 (fs.141), no comparte las apreciaciones de la Auditora Fiscal, por entender que no se acreditó que el servicio no se haya prestado, al

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

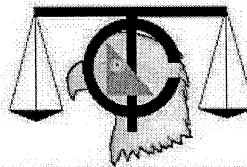
SA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

001728



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



margen de verificarse conductas negligentes en el control y manejo de la contratación, en cuanto a la mínima diligencia para hacer cumplir lo convenido y rescindir en su caso el acuerdo suscripto.-----

En ese contexto, el señor Vocal de Auditoría, de conformidad con la competencia que ostenta, de acuerdo con lo previsto por los artículos 20, 49, 76 y concordantes de la Ley Provincial N° 50, determinó que no se produjo perjuicio fiscal ya que, de acuerdo con constancias agregadas al expediente -según entiende- existió una prestación de servicio como contrapartida del pago realizado.-----

Sin perjuicio de ello y en razón de que el estado de situación era conocido por Desarrollo Social de la provincia, al autorizar la prestación del servicio en la forma descripta, sin obligar a la prestadora a adecuar el servicio a lo pactado o, en su caso, rescindir el acuerdo, estima que tal circunstancia es merecedora de reproche en esta instancia, propiciando remitir copia de la actuaciones al Ministerio de Desarrollo Social para el inicio de Sumario Administrativo en la esfera del Ministerio aludido, de conformidad con lo previsto por el artículo 72 de la Ley Provincial N° 50.-----

En ese orden de ideas y en ejercicio de atribuciones conferidas por el artículo 4°, inciso h) del mismo texto legal y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, estima que corresponde aplicar una multa del cinco por ciento (5%) sobre la remuneración bruta mensual, excluidas las asignaciones familiares, a los señores Ana Delfina Esparza, en carácter de Secretaria de Desarrollo Social; Gustavo Basconsuelo, como Subsecretario de Políticas Sociales y Desarrollo Social y a la señora Carina Mamaní, en carácter de Directora de Emergencia Social.-----

Seguidamente, tomó intervención el Vocal Legal a fojas 148/149, adhiriendo a las medidas propuestas por el Vocal de Auditoría e inclinando su voto en idéntico sentido.-

Asimismo, de conformidad con las facultades emergentes del artículo 4° inciso g) de la Ley Provincial N° 50, propone efectuar recomendaciones en torno a advertir a las autoridades actualmente a cargo del Ministerio de Desarrollo Social, que deberá reglamentarse el servicio de vivienda para personas en emergencia, de modo que garantice un control transparente y eficaz, para evitar en el futuro situaciones como las investigadas, y proceder a la rescisión del Convenio oportunamente suscripto, o, en su defecto, a modificarlo o actualizarlo, teniendo en cuenta los constantes incumplimientos constatados.-----

Mi opinión.-----

Por mi parte, a fin de resolver sobre la cuestión aquí planteada y sin que resulte pertinente en esta instancia, el examen sobre la existencia de perjuicio fiscal, pues como dije, el señor Vocal de Auditoría ya se ha expedido al respecto en uso de una facultad

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”

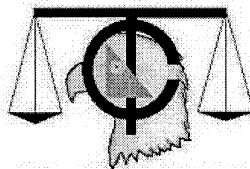
Sx



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº

001728



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



que le corresponde de manera exclusiva y excluyente, coincido en que los incumplimientos registrados ameritan recomendar al Ministerio de Desarrollo Social, previa intervención del Servicio Jurídico Permanente, la rescisión del contrato y la aplicación de sanciones por parte de este Tribunal, compartiendo la naturaleza y monto de la sanción sugerida en su Voto.-----

Sin embargo, habré de discrepar en cuanto a los sujetos que considero pasibles de sanción, en virtud de la responsabilidad que les cabe a la luz de las constancias obrantes en el expediente.-----

En ese orden de ideas, debo señalar que más allá de su cargo de Subsecretario de Desarrollo Social, no se advierte intervención del señor Basconsuelo en la irregular operatoria bajo estudio, por lo tanto, cualquier sanción respecto de él se hallaría fundamentalmente vacía de sustento fáctico, como elemento esencial del acto administrativo que le aplicara una multa.-----

Un esenario sensiblemente distinto se presenta en relación a la ex Secretaria de Desarrollo Social, Ana Delfina Esparza; la Directora de Emergencia Social, Carina Mamaní y el Jefe de Departamento Emergencia Social, Eduardo González.-----

Tal como surge del texto del convenio antes citado, la primera de los funcionarios nombrados, fue quien lo suscribió sin haber verificado la factibilidad física de la prestación del servicio en el “*Residencial Fernandez*” puesto que, como ha quedado acreditado, a ese momento el hospedaje no reunía las comodidades especificadas en el propio acuerdo, tales como “*Monoambientes con cocina*”.-----

En segundo lugar, omitió todo intento de subsanar la situación, o bien rescindir el contrato cuando se le informó acerca de la clausura impuesta por el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de Ushuaia (fs. 57), la que pesó sobre el inmueble desde el 20 de abril hasta el 29 de octubre de 2007 (v. fs. 130), circunstancia que ineludiblemente impedía a la contratista cumplir con la obligación a su cargo, por su exclusiva culpa, viéndose forzada a trasladar a los huéspedes a viviendas ajenas al contrato, sin que tampoco ello fuera previamente consentido ni advertido por la autoridad.-----

La señora Mamaní, a su turno, autorizó la prestación del servicio durante el período comprendido entre el 31 de mayo y el 30 de junio de 2007 (fs. 87) y autorizó y conformó la prestación entre el 8 de marzo y el 31 de mayo de 2007 (fs. 107/109), a pesar de la vigencia de la clausura referida.-----

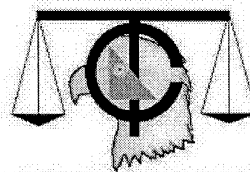
El señor Eduardo González, en su carácter de Jefe de Departamento Emergencia Social, conformó la prestación del servicio durante el período comprendido entre el 31 de mayo y 30 de junio de 2007 (fs. 85/86); autorizó y conformó la prestación del servicio del 30

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”

54



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



de junio al 31 de julio de 2007 (fs. 116/119) y entre el 1º y el 28 de agosto de 2007 (fs. 95/97).-----

Todas las conductas descriptas, transgreden el artículo 34, inciso 32, apartado a) del Anexo I del Decreto Provincial N° 1505/2002, Reglamentario de la Ley Territorial N° 6, en tanto establece que en las cláusulas particulares deberán consignarse además, en forma precisa e inconfundible *“Las características y calidades mínimas esenciales de la prestación, cualquiera fuera su naturaleza, de acuerdo con las normas fijadas a tal efecto”*.-----

Las irregularidades detalladas, también vulneran lo previsto por los incisos 68 y 80 de la norma antes citada, ya que exigen la previa confrontación de la prestación con las especificaciones del pedido a los efectos de la conformidad definitiva y que los pagos sean efectuados una vez que se certifique o se otorgue la conformidad respecto de las prestaciones respectivas.-----

En virtud de las discrepancias *ut supra* planteadas, estimo pertinente una nueva intervención del señor Vocal de Auditoría, a fin de que se expida al respecto e impulso mi voto en orden al dictado del Acuerdo Plenario que disponga:-----

a) Dar por concluida la investigación ordenada por la Resolución Plenaria N° 036/07, tramitada por el Expediente Letra: V.A. N° 412/2007 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ ACTUACIONES REMITIDAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL REF: PTAS. IRREGULARIDADES EN SEC. DESARROLLO SOCIAL (CDE. DCIA. CAUSA N° 15890. JI2ºNDJS)", declarando que no ha podido determinarse la existencia de perjuicio fiscal, conforme surge del surge del Voto del señor Vocal de Auditoría, obrante a fojas 143/147 de las actuaciones citadas.-----

b) Aplicar la sanción de multa a la ex Secretaria de Desarrollo Social, Ana Delfina Esparza; a la Directora de Emergencia Social, Carina Mamaní y al Jefe de Departamento Emergencia Social, Eduardo González, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de las respectivas remuneraciones brutas, descontadas las asignaciones familiares, con motivo de haberse constatado el incumplimiento al artículo 34, incisos 32 apartado a), 68 y 80 del Anexo I del Decreto Provincial N° 1505/2002, Reglamentario de la Ley Territorial N° 6 en relación al Convenio registrado bajo el N° 12197 ratificado por Decreto Provincial N° 1372/07, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 - Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal.-----

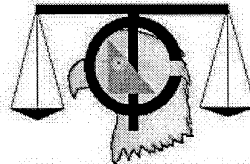
S†

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 001728



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



- c) Recomendar al Ministerio de Desarrollo Social que, previa intervención del Servicio Jurídico Permanente, proceda a la rescisión del Convenio de Prestación de Servicios registrado bajo el número 12197.-----
- d) Remitir copia de las actuaciones a la señora Ministro de Desarrollo Social para el inicio de Sumario Administrativo, de conformidad con lo previsto por el artículo 72 de la Ley Provincial Nº 50.-----
- e) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al Ministerio de Economía de la Provincia, a fin de que en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, remita copia certificada de los recibos de haberes de todos los nombrados, a los efectos de determinar el monto líquido de las multas.-----
- f) Conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06, disponer la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada del Informe Contable Nº 354/08 (fs. 131/139) y del Acuerdo Plenario a dictarse, dejando constancia de su extracción en el Expediente Letra: V.A. Nº 412/2007 y de la fecha de apertura del nuevo Expediente; disponiendo la reserva de este último en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio mencionado.-----
- g) Recibida dicha información, deberá dictarse el acto administrativo que determine el "quantum" de las multas aplicadas, en el que deberá darse cumplimiento, además, a los distintos recaudos previstos en el art. 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.----
- h) Notificar, con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse, al Ministerio de Desarrollo Social, al Ministerio Público Fiscal, al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente, así como a la Prosecretaría Contable a los efectos de su anotación en el Registro de Investigaciones Especiales y Juicios de Residencia creado por la Resolución Plenaria Nº 103/07.-----

Es mi voto".-----

Seguidamente el Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto Caballero retoma la palabra y adhiere al criterio sustentado por el Sr. Presidente en lo que respecta al dictado del acto administrativo propuesto en su voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por la Ley Provincial Nº 50, Art. 4º inc. c) y h), Decreto Reglamentario Nº 1917/99, **RESUELVE:**

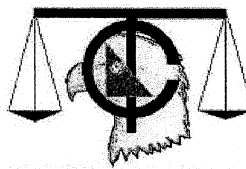
ARTICULO 1º) Dar por concluida la investigación ordenada por la Resolución Plenaria Nº 036/07, tramitada por el Expediente Letra: V.A. Nº 412/2007 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ ACTUACIONES REMITIDAS POR EL

St

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL REF: PTAS. IRREGULARIDADES EN SEC. DESARROLLO SOCIAL (CDE. DCIA. CAUSA Nº 15890. JI2ºNDJS)", declarando que no ha podido determinarse la existencia de perjuicio fiscal, conforme surge del surge del Voto del señor Vocal de Auditoría, obrante a fojas 143/147 de las actuaciones citadas.-----

ARTICULO 2º) Aplicar la sanción de multa a la ex Secretaria de Desarrollo Social, Ana Delfina Esparza; a la Directora de Emergencia Social, Carina Mamaní y al Jefe de Departamento Emergencia Social, Eduardo González, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de las respectivas remuneraciones brutas, descontadas las asignaciones familiares, con motivo de haberse constatado el incumplimiento al artículo 34, incisos 32 apartado a), 68 y 80 del Anexo I del Decreto Provincial Nº 1505/2002, Reglamentario de la Ley Territorial Nº 6 en relación al Convenio registrado bajo el Nº 12197 ratificado por Decreto Provincial Nº 1372/07, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06 - Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.-----

ARTICULO 3º) Recomendar al Ministerio de Desarrollo Social que, previa intervención del Servicio Jurídico Permanente, proceda a la rescisión del Convenio de Prestación de Servicios registrado bajo el número 12197 y que en un plazo de quince días (15) reglamente todo en cuanto a la prestación del servicio de vivienda a personas en situación de emergencia mediante un acto administrativo que establezca un procedimiento transparente y eficaz, en forma concordante con las misiones y funciones del servicio, a fin de lograr que la misma signifique un marco de control que impida la repetición de hechos como los investigados en las presentes.-----

ARTICULO 4º) Remitir copia de las actuaciones a la señora Ministro de Desarrollo Social para el inicio de Sumario Administrativo, de conformidad con lo previsto por el artículo 72 de la Ley Provincial Nº 50.-----

ARTICULO 5º) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al Ministerio de Economía de la Provincia, a fin de que en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, remita copia certificada de los recibos de haberes de todos los nombrados, a los efectos de determinar el monto líquido de las multas.-----

ARTICULO 6º) Conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06, disponer la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada del Informe Contable Nº 354/08 (fs. 131/139) y del Acuerdo Plenario a dictarse, dejando constancia de su extracción en el Expediente Letra: V.A. Nº 412/2007 y de la fecha de apertura del

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

00 1728



nuevo Expediente; disponiendo la reserva de este último en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio mencionado.-----

ARTICULO 7°) Recibida dicha información, deberá dictarse el acto administrativo que determine el "*quantum*" de las multas aplicadas, en el que deberá darse cumplimiento, además, a los distintos recaudos previstos en el art. 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.-----

ARTICULO 8°) Notificar, con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse, al Ministerio de Desarrollo Social, al Ministerio Público Fiscal, a la Auditora Fiscal interviniente, así como a la Prosecretaria Contable a los efectos de su anotación en el Registro de Investigaciones Especiales y Juicios de Residencia creado por la Resolución Plenaria N° 103/07; y al Sr Secretario Contable con remisión del Expte TCP VA N° 412/2007 a fin de controlar el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3°---

ARTICULO 9°) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, desglosarán los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al Registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada en los mismos, se notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

ARTICULO 10°) Cumplida la publicación y notificaciones dispuestas, archivar.-----

No siendo para mas, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.

Fdo. PRESIDENTE: C.P.N/Dr. Claudio Alberto RICCIUTI. VOCAL LEGAL: Dr.

Miguel LONGHITANO- VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N Luis Alberto

CABALLERO-

St

ACUERDO PLENARIO N° 00 1728

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoria
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"